



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra el señor **DIEGO EDINSSON RODRIGUEZ OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.121.868.532**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con el Nit **No.890.903.938-8**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 8490087761.

1.- DIECISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$17'148.35300), por concepto de SALDO DE CAPITAL INSOLUTO de la obligación contenida en el pagaré objeto de la demanda.

1.1.- Por el interés moratorios del saldo de capital insoluto, desde el día **04 de noviembre de 2023** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

PAGARÉ No. 22510483.

2.- CINCO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$5'085.220,00), por concepto de SALDO DE CAPITAL INSOLUTO de la obligación contenida en el pagaré objeto de la demanda.

2.1.- Por el interés moratorios del saldo de capital insoluto, desde el día **05 de noviembre de 2023** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Proceso No. 50-001-40-03-007-2024-00266-00



3.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, como endosataria en procuración de los referidos títulos valores.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 02/05/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **532e4547aaf91dbaebab53f62660862e5ddccf1b026fb2742b96010d39795307**

Documento generado en 30/04/2024 03:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo del vehículo marca Renault, de placas **LIP-391**, registrada en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Villavicencio, denunciado como de propiedad de la parte demandada **DIEGO EDINSSON RODRIGUEZ OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.121.868.532**. Por secretaría, líbrese el oficio pertinente para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

2.- El embargo del vehículo marca Toyota, de placas **JXX-171**, registrada en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C, denunciado como de propiedad de la parte demandada **DIEGO EDINSSON RODRIGUEZ OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.121.868.532**. Por secretaría, líbrese el oficio pertinente para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

3.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **DIEGO EDINSSON RODRIGUEZ OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.121.868.532**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$33'300.000,00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 02/05/2024.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8092b5fcd39d6f1994875aa5d1e55d26983e99ecf4312b3c0905174e535cf442**

Documento generado en 30/04/2024 03:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE**:

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, contra el señor **OSCAR MEJIA BARBOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.042.453** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del señor **MIGUEL ANDRES BOLIVAR PARSONS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.80.000.800**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 001.

1.- DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10´000.000,00) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré objeto de la demanda, de fecha de creación 10 de marzo de 2023 y con fecha de vencimiento el día 10 de marzo de 2025.

1.1.- Por concepto de intereses moratorios comerciales sobre la anterior suma de dinero a partir del día **1 de noviembre de 2023**, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley.

PAGARÉ No. 002.

2.- CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40´000.000,00) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré objeto de la demanda, de fecha de creación 10 de marzo de 2023 y con fecha de vencimiento el día 10 de marzo de 2025.

2.1.- Por concepto de intereses moratorios comerciales sobre la anterior suma de dinero a partir del día **1 de noviembre de 2023**, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley.

PAGARÉ No. 003.

3.- VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20´000.000,00) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré objeto de la demanda, de fecha de creación 22 de marzo de 2023 y con fecha de vencimiento el día 22 de marzo de 2025.

3.1.- Por concepto de intereses moratorios comerciales sobre la anterior suma de dinero a partir del día **1 de noviembre de 2023**, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley.

PAGARÉ No. 013.

4.- DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10´000.000,00) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré objeto de la demanda, de fecha de creación 12 de abril de 2023 y con fecha de vencimiento el día 12 de abril de 2026.

4.1.- Por concepto de intereses moratorios comerciales sobre la anterior suma de dinero a partir del día **1 de noviembre de 2023**, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley.

Proceso No.50-001-40-03-007-2024-00267-00



PAGARÉ No. 014.

5.- CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5´000.000,00) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré objeto de la demanda, de fecha de creación 22 de abril de 2023 y con fecha de vencimiento el día 22 de abril de 2026.

5.1.- Por concepto de intereses moratorios comerciales sobre la anterior suma de dinero a partir del día **1 de noviembre de 2023**, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley.

PAGARÉ No. 015.

6.- CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4´000.000,00) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré objeto de la demanda, de fecha de creación 11 de septiembre de 2023 y con fecha de vencimiento el día 11 de octubre de 2023.

6.1.- Por concepto de intereses moratorios comerciales sobre la anterior suma de dinero a partir del día **12 de octubre de 2023**, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley.

7.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **ALVARO HERNANDO LEAL**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 02/05/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f823086ecd2501fc489c4227d371e876ac6d5dd9fc31b2623c9212717aeae842**

Documento generado en 30/04/2024 03:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO – META

Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Estudiada la demanda encuentra el despacho que reúne los requisitos formales previstos en el Código General del Proceso, razón por la cual se librará mandamiento de pago, toda vez que, de los documentos allegados resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero, conforme lo establece el art. 422 Ibídem, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE**:

A.- Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la demanda, el **BANCO DAVIVIENDA S.A**, identificada con el Nit **No.860.034.313-7** pague a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CANAGUAY - HACIENDA ROSA BLANCA**, identificada con el Nit **No.901.061.783-8**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- \$193.039,00 M/CTE, correspondiente al saldo del Club House del mes de OCTUBRE 2020.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el **01 de noviembre de 2020** hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- \$30.650,00 M/CTE, correspondiente al saldo del Club House del mes de NOVIEMBRE 2020.

2.1.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el **01 de diciembre de 2020** hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- \$243.800,00 M/CTE, correspondiente a la cuota de Administración + club House del mes de DICIEMBRE 2020.

3.1.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el **01 de enero de 2021** hasta que se efectúe el pago total de la obligación,

Proceso No.50-001-40-03-007-2024-00268-00



a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- \$188.000,00 M/CTE, correspondiente al cobro de SANCION, estipulado en el reglamento de propiedad horizontal.

5.- \$243.800,00 M/CTE, correspondiente a la cuota de Administración + club House del mes de ENERO 2021.

5.1.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el **01 de febrero de 2021** hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6.- \$243.800,00 M/CTE, correspondiente a la cuota de Administración + club House del mes de FEBRERO 2021.

6.1.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el **01 de marzo de 2021** hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7.- \$243.800,00 M/CTE, correspondiente a la cuota de Administración + club House del mes de MARZO 2021.

7.1.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el **01 de abril de 2021** hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

8.- \$243.800,00 M/CTE, correspondiente a la cuota de Administración + club House del mes de ABRIL 2021.

8.1.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el **01 de mayo de 2021** hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

9.- \$255.100,00 M/CTE, correspondiente a la cuota de Administración + club House del mes de MAYO 2021.



9.1.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el **01 de junio de 2021** hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

10.- \$22.600,00 M/CTE, correspondiente al cobro de retroactivo de los meses de enero de 2021.

11.- \$255.100,00 M/CTE, correspondiente a la cuota de Administración + club House del mes de JUNIO 2021.

11.1.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el **01 de julio de 2021** hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

12.- \$22.600,00 M/CTE, correspondiente al cobro de retroactivo de los meses de febrero de 2021.

13.- \$255.100,00 M/CTE, correspondiente a la cuota de Administración + club House del mes de JULIO 2021.

13.1.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el **01 de agosto de 2021** hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

14.- \$255.100,00 M/CTE, correspondiente a la cuota de Administración + club House del mes de AGOSTO DE 2021.

14.1.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el **01 de septiembre de 2021** hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

15.- \$255.100,00 M/CTE, correspondiente a la cuota de Administración + club House del mes de SEPTIEMBRE DE 2021.

15.1.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el **01 de octubre de 2021** hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.



16.- \$255.100,00 M/CTE, correspondiente a la cuota de Administración + club House del mes de OCTUBRE DE 2021.

16.1.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el **01 de noviembre de 2021** hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

17.- \$255.100,00 M/CTE, correspondiente a la cuota de Administración + Club House del mes de NOVIEMBRE DE 2021.

17.1.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el **01 de diciembre de 2021** hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

18.- \$255.100,00 M/CTE, correspondiente al saldo de la cuota de Administración + Club House del mes de DICIEMBRE DE 2021.

18.1.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el **01 de enero de 2022** hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

19.- \$255.100,00 M/CTE, correspondiente al saldo de la cuota de Administración + Club House del mes de ENERO 2022.

19.1.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el **01 de febrero de 2022** hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

20.- \$255.100,00 M/CTE, correspondiente al saldo de la cuota de Administración + Club House del mes de FEBRERO 2022.

20.1.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el **01 de marzo de 2022** hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

21.- \$255.100,00 M/CTE, correspondiente al saldo de la cuota de Administración + Club House del mes de MARZO 2022.



21.1.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el **01 de abril de 2022** hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

22.- \$280.800,00 M/CTE, correspondiente al saldo de la cuota de Administración + Club House del mes de ABRIL 2022.

22.1.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el **01 de mayo de 2022** hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

23.- \$77.100,00 M/CTE, correspondiente al cobro de retroactivo de los meses de enero, febrero y marzo de 2022.

24.- \$280.800,00 M/CTE, correspondiente al saldo de la cuota de Administración + Club House del mes de MAYO 2022.

24.1.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el **01 de junio de 2022** hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

25.- \$280.800,00 M/CTE, correspondiente al saldo de la cuota de Administración + Club House del mes de JUNIO 2022.

25.1.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el **01 de julio de 2022** hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

26.- \$279.628,00 M/CTE, correspondiente al saldo de la cuota de Administración + Club House del mes de JULIO 2022.

26.1.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el **01 de agosto de 2022** hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

27.- \$279.628,00 M/CTE, correspondiente al saldo de la cuota de Administración + Club House del mes de AGOSTO 2022.

Proceso No.50-001-40-03-007-2024-00268-00



27.1.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el **01 de septiembre de 2022** hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

28.- \$279.628,00 M/CTE, correspondiente al saldo de la cuota de Administración + Club House del mes de SEPTIEMBRE 2022.

29.- \$212.202,00 M/CTE, correspondiente al cobro de SANCION, estipulado en el reglamento de propiedad horizontal.

29.1.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el **01 de octubre de 2022** hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

30.- \$279.628,00 M/CTE, correspondiente al saldo de la cuota de Administración + Club House del mes de OCTUBRE 2022.

30.1.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el **01 de noviembre de 2022** hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

31.- \$279.628,00 M/CTE, correspondiente al saldo de la cuota de Administración + Club House del mes de NOVIEMBRE 2022.

31.1.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el **01 de diciembre de 2022** hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

32.- \$279.628,00 M/CTE, correspondiente al saldo de la cuota de Administración + Club House del mes de DICIEMBRE 2022.

32.1.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el **01 de enero de 2023** hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.



33.- \$279.628,00 M/CTE, correspondiente al saldo de la cuota de Administración + Club House del mes de ENERO 2023.

33.1.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el **01 de febrero de 2023** hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

34.- \$279.628,00 M/CTE, correspondiente al saldo de la cuota de Administración + Club House del mes de FEBRERO 2023.

34.1.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el **01 de marzo de 2023** hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

35.- \$279.628,00 M/CTE, correspondiente al saldo de la cuota de Administración + Club House del mes de MARZO 2023.

35.1.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el **01 de abril de 2023** hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

36.- \$279.628,00 M/CTE, correspondiente al saldo de la cuota de Administración + Club House del mes de ABRIL 2023.

36.1.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el **01 de mayo de 2023** hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

37.- \$320.931,00 M/CTE, correspondiente al saldo de la cuota de Administración + Club House del mes de MAYO 2023.

37.1.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el **01 de junio de 2023** hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

38.- \$165.212,00 M/CTE, correspondiente al cobro de retroactivo de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2023.

Proceso No.50-001-40-03-007-2024-00268-00



39.- \$343.952,00 M/CTE, correspondiente al saldo de la cuota de Administración + Club House del mes de JUNIO 2023.

39.1.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el **01 de julio de 2023** hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

40.- \$320.931,00 M/CTE, correspondiente al saldo de la cuota de Administración + Club House del mes de JULIO 2023.

40.1.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el **01 de agosto de 2023** hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

41.- \$320.931,00 M/CTE, correspondiente al saldo de la cuota de Administración + Club House del mes de AGOSTO 2023.

41.1.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el **01 de septiembre de 2023** hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

42.- \$320.931,00 M/CTE, correspondiente al saldo de la cuota de Administración + Club House del mes de SEPTIEMBRE 2023.

42.1.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el **01 de octubre de 2023** hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

43.- \$320.931,00 M/CTE, correspondiente al saldo de la cuota de Administración + Club House del mes de OCTUBRE 2023.

43.1.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el **01 de noviembre de 2023** hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.



44.- \$320.931,00 M/CTE, correspondiente al saldo de la cuota de Administración + Club House del mes de NOVIEMBRE DE 2023.

44.1.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el **01 de diciembre de 2023** hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

45.- \$320.931 M/CTE, correspondiente al saldo de la cuota de Administración + Club House del mes de DICIEMBRE DE 2023.

45.1.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el **01 de enero de 2024** hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

46.- \$179.676,00 M/CTE, correspondiente al cobro de mantenimiento de las fachadas.

47.- \$320.931,00 M/CTE, correspondiente al saldo de la cuota de Administración + Club House del mes de ENERO 2024.

47.1.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el **01 de febrero 2024** hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

48.- \$179.676,00 M/CTE, correspondiente al cobro de mantenimiento de las fachadas.

49.- \$320.931,00 M/CTE, correspondiente al saldo de la cuota de Administración + Club House del mes de FEBRERO 2024.

49.1.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el **01 de marzo 2024** hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

50.- \$179.676,00 M/CTE, correspondiente al cobro de mantenimiento de las fachadas.



51.- \$320.931,00 M/CTE, correspondiente al saldo de la cuota de Administración + Club House del mes de MARZO 2024.

51.1.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el **01 de abril 2024** hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

52.- \$1.257.730,00 M/CTE, correspondiente al cobro de mantenimiento de las fachadas.

53.- Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, y otras expensas comunes que se causen en el curso del proceso.

54.- Por los intereses de mora de las cuotas ordinarias que se causen en el curso del proceso, liquidada mes a mes, a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al que cada una de ellas se haga exigible, hasta el día en que se verifique su pago.

55.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P y conforme la ley 2213 de 2022, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos para que ejerza el derecho a la defensa.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la sociedad **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 02/05/2024.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77308ddc0b02281546818e47374d3c8ddb4e52be4944830cc14b4df57f153f65**

Documento generado en 30/04/2024 03:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-204276** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **BANCO DAVIVIENDA S.A**, identificada con el Nit **No.860.034.313-7**. Por secretaría, líbrese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

2.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **BANCO DAVIVIENDA S.A**, identificada con el Nit **No.860.034.313-7**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$22'000.000,00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 02/05/2024.</p>
<p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>

Danny Cecilia Chacon Amaya

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e46fdf28eaabd4c48704cb878f6c54f2c25579a5ec79532d48510b11c16445**

Documento generado en 30/04/2024 03:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, contra la **EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DEL LLANO S.A.S**, identificada con el Nit **No.900.463.212-6** y la señora **CINDY TATIANA WILCHES RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.119.887.209** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, identificada con el Nit **No.890.903.938-8**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 3950015509.

1.- \$3'658.167,00 M/CTE, por concepto de saldo a CAPITAL de la cuota mensual vencida y no pagada del 7/01/2024, valor desagregado del capital total acelerado.

1.1.- \$2'553.030,00 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota de enero de 2024, causados entre el **8/12/2023 al 7/01/2024**, liquidados a la tasa del IBR NASV + 7.000 puntos.

1.2.- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día **8 de enero de 2024**, fecha en que la cuota mensual de enero 2024, se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1 de estas pretensiones.

2.- \$3'658.167,00 M/CTE, por concepto de saldo a CAPITAL de la cuota mensual vencida y no pagada del 7/02/2024, valor desagregado del capital total acelerado.

2.1.- \$2'460.858,00 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota de febrero de 2024, causados entre el **8/01/2024 al 7/02/2024**, liquidados a la tasa del IBR NASV + 7.000 puntos.

2.2.- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día **8 de febrero de 2024**, fecha en que la cuota mensual de febrero 2024, se hizo exigible, hasta

Proceso No. 50-001-40-03-007-2024-00270-00



cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 2 de estas pretensiones.

3.- \$3'658.167,00 M/CTE, por concepto de saldo a CAPITAL de la cuota mensual vencida y no pagada del 7/03/2024, valor desagregado del capital total acelerado.

3.1.- \$2'224.020,00 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota de marzo de 2024, causados entre el **8/02/2024 al 7/03/2024**, liquidados a la tasa del IBR NASV + 7.000 puntos.

3.2.- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día **8 de marzo de 2024**, fecha en que la cuota mensual de marzo 2024 se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 3 de estas pretensiones.

4.- \$142'666.414,00 M/CTE, por concepto del capital acelerado.

4.1.- Más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda, esto es **22/03/2024**, hasta cuando se realice el pago total del capital acelerado consignado en el numeral 4 de estas pretensiones. Teniendo en cuenta para su liquidación la tasa de mora certificada mensualmente.

5.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C. Se reconoce personería jurídica a la sociedad **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S**, como endosataria en procuración del presente título valor.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 02/05/2024.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b051d4063c507382afd4389b0ed0139228f37d0b5069d9d56e226b2506ba07**

Documento generado en 30/04/2024 03:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-213682** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio - Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **CINDY TATIANA WILCHES RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.119.887.209**. Por secretaría, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

2.- El embargo y retención de los dineros que las partes demandadas **EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DEL LLANO S.A.S**, identificada con el Nit **No.900.463.212-6** y la señora **CINDY TATIANA WILCHES RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.119.887.209**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$241'300.000,00**.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 02/05/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d654e477269a34ff4ea2d5ae3ac39688ab8464cb521513bc4f0f80e64e18f0**

Documento generado en 30/04/2024 03:33:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra el señor **SEBASTIAN ROJAS POLANIA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.006.874.379**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de la sociedad **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificada con el Nit **No.900.515.759-7**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 99535741155016974.

1.- SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.324.092,00), por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré objeto de la demanda.

1.1.- UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.585.300,00), por concepto de intereses remuneratorios liquidado al **55.04%** Tasa Efectiva Anual, rubro que es liquidado desde el día **25 de noviembre de 2021 y hasta el día 12 de marzo de 2024** contenida en el pagaré objeto de la demanda.

1.2.- CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$194.400,00), por concepto de seguros liquidado con corte al día **12 de marzo de 2024**, contenido en el pagaré objeto de la demanda.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre el valor de capital causados desde **13 de marzo de 2024**, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera y hasta que se satisfagan las pretensiones.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

Proceso No. 50-001-40-03-007-2024-00271-00



C.- Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **MARIA CAMILA GUARIN BAUTISTA**, como apoderada principal y a los abogados **YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO**, **JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO**, **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS**, como suplentes de la entidad demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 02/05/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f8b342ca68e7f613498d254802a519381d17c6b44b4b2fa6e6c2e6af33c9e77**

Documento generado en 30/04/2024 03:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **SEBASTIAN ROJAS POLANIA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.006.874.379**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$12'100.000,00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.- El embargo del establecimiento comercial denominado "**COMPRA Y VENTA SANBETO**" con matrícula mercantil **No.424337** registrado en la Cámara de Comercio de Villavicencio - Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **SEBASTIAN ROJAS POLANIA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.006.874.379**. Por secretaria líbrese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar en la cámara de comercio de esta ciudad.

Una vez registrada la medida de embargo, se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 02/05/2024.</p>
<p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3008bea8f1bf4f221078e7c25349c4561ad4d16e18a67dd1ae1fd1ae8d7d7376**

Documento generado en 30/04/2024 03:34:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, contra la señora **MERY JAQUELINE CADENA MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.30.982.526**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del señor **RIGOBERTO RESTREPO HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.97.601.176**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 046-2023.

1.- CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$45'966.480,00), por concepto de CAPITAL de la obligación contenida en el pagaré objeto de la demanda.

1.1.- Por el interés moratorios del capital desde el día **02 de septiembre de 2023** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **NESTOR YAMIT ESPINOSA MONDRAGON**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

Proceso No. 50-001-40-03-007-2024-00272-00



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 02/05/2024.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5754acb772412dd2431680ea1a511a0b29307f5ef35dc79349d3951c457de2b9**

Documento generado en 30/04/2024 03:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto le adeude el **COMPLEJO INDUSTRIAL ALIAR FRIGORIFICO LA FAZENDA**, a la parte demandada **MERY JAQUELINE CADENA MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.30.982.526**. La medida se limita hasta la suma de **\$83'100.000,00**.

Librense los correspondientes oficios, con destino al TESORERO/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO de dicha ENTIDAD, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

2.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **MERY JAQUELINE CADENA MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.30.982.526**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$83'100.000,00**.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

3.- El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.234-17050** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López - Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **MERY JAQUELINE CADENA MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.30.982.526**. Por secretaría, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 02/05/2024.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c8f9fc41b36a8ea6dd33dab2c79350dfbc7926adb5fdbff240ad04a50eeb5c3**

Documento generado en 30/04/2024 03:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de las señoras **ROSA LILIANA ROMERO RAMOS**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.40.410.096**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del señor **SEGUNDO ÁNGEL GUERRA BARÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.19.181.955**, las siguientes cantidades de dinero:

1. OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000,00), por concepto del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2021.

1.1. No se libra mandamiento de pago por los intereses en razón a que los cánones de arrendamiento de vivienda urbana no generan intereses.

2.- OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000,00), por concepto del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2021.

2.1. No se libra mandamiento de pago por los intereses en razón a que los cánones de arrendamiento de vivienda urbana no generan intereses.

3. OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000,00), por concepto del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2021.

3.1. No se libra mandamiento de pago por los intereses en razón a que los cánones de arrendamiento de vivienda urbana no generan intereses.

4.- OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000,00), por concepto del canon de arrendamiento del mes de enero de 2022.

4.1. No se libra mandamiento de pago por los intereses en razón a que los cánones de arrendamiento de vivienda urbana no generan intereses.

Proceso No.50-001-40-03-007-2024-00273-00



5.- OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000,00), por concepto del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2022.

5.1. No se libra mandamiento de pago por los intereses en razón a que los cánones de arrendamiento de vivienda urbana no generan intereses.

6.- SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$72.827,00), por concepto de la factura de servicio público de gas domiciliario No.35538025, para el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2021 al 30 de agosto de 2021.

7.- VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$25.494,00), por concepto de la factura de servicio público de aseo con la empresa Bioagricola del Llano S.A No.31332445, para el mes de agosto de 2021.

8.- CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$40.159,00), por concepto de la factura de servicio público de gas del prestador Llanogas ESP No.36360557, para el periodo comprendido entre el 31 de agosto de 2021 al 30 de septiembre de 2021.

9.- VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$25.947,00), por concepto de la factura de servicio público de aseo con la empresa Bioagricola del Llano S.A No.31521674, Para del mes de septiembre de 2021.

10.- NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$91.330,00), por concepto de la factura de servicio público de luz del prestador Electrificadora del Meta ESP No.365736812, para el periodo comprendido entre el 3 de octubre de 2021 al 1 de noviembre de 2021.

11.- NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$93.210,00), por concepto de la factura de servicio público de acueducto y alcantarillado con la empresa de Acueducto y alcantarillado de Villavicencio ESP No.26632997, para el periodo del 7 de septiembre de 2021 al 7 de octubre de 2021.

12.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza su derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

Proceso No.50-001-40-03-007-2024-00273-00



C.- Se niega librar mandamiento de pago en contra de la señora **DEISY YANIRA ROMERO RAMOS**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.40.440.292**, en razón a que no ostenta la calidad de arrendataria, simplemente aparece firmando el documento contrato de arrendamiento como testigo, a quien no se le puede imponer la obligación reclamada.

D.-Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **ELMAN GONZALO ABRIL BARRERA**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 02/05/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1feaad68a103dc0450516787f24c011266b9069f1d26908711a678d8877c7e48**

Documento generado en 30/04/2024 03:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No.50-001-40-03-007-2024-00273-00



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 480 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo de la **cuota parte** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-224728** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, denunciado como de propiedad de la demandada **ROSA LILIANA ROMERO RAMOS**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.40.410.096**, por secretaría, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 02/05/2024.</p>
<p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5f43ea2da5bed4478cfc460b203dbe8dc34fe9751860908912202323742affb**

Documento generado en 30/04/2024 03:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al artículo 92 del Código General del P., se acepta la solicitud de **RETIRO DE DEMANDA** que hace la apoderada de la parte demandante dentro del proceso verbal de **RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE** del **BANCOLOMBIA S.A** contra la sociedad **J.C MAQUINARIAS S.A.S.**

No hay lugar a ordenar devolución de anexos, en razón a que esta demanda fue presentada virtualmente.

Por secretaria déjense las constancias del caso, archivándola de manera definitiva.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 02/05/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5943ad7c47a5239b2fb8698ca1f1906c82d8e6b8b53350290b491fa59f1a82ad**

Documento generado en 30/04/2024 03:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>